



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 050210327396	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1255-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 06/11/2018	<b>Hora:</b> 14:01:03.2...	<b>Folios:</b> 3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO**

**EI SUBDIRECTOR GENERAL SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia al Subdirector General de Servicio al Cliente, para realizar las Actuaciones Administrativas tendientes a la legalización de las medidas preventivas impuestas en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia, e igualmente se le delegó competencia para imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambiental.

### ANTECEDENTES

Que mediante la resolución 131-0149- de fecha 12 de febrero del 2018 se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad Finca Vista Alegre S.A.S identificada con el NIT 900418268-7 por no tramitar la respectiva concesión o permiso para el uso de aguas ante la autoridad ambiental competente.

Posteriormente el día cinco (5) de Octubre del 2018 se realizó visita por parte de los funcionarios de Cornare con el objeto de verificar el cumplimiento de lo recomendado en la resolución 131-0149-2018 del 12 de febrero de 2018 que impuso medida preventiva de amonestación y ordeno iniciar el trámite de concesión de aguas

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

solicitado anteriormente, una vez revisado en la base de datos de concesiones de aguas y en concordancia con el expediente 053180229867, se pudo determinar que la sociedad FINCA VISTA ALEGRE S.A.S, Cornare le autorizo su respectivo permiso de aguas mediante la resolución de referencia No. 112-3580-2018 del 16 de agosto de 2018 para el predio individualizado con FMI 020-48025 como bien se expone en las siguientes conclusiones :

*“Como se mencionó anteriormente, una vez revisada la base de datos de concesiones de agua y el expediente 053180229867, se constató que a la sociedad FINCA VISTA ALEGRE S.A.S, representada legalmente por el señor Pedro Miguel Mojica Zambrano, Cornare le otorgó la concesión de aguas (subrayado fuera de texto), mediante la Resolución No. 112-3580-2018 del 16 de agosto de 2018, para beneficio del predio identificado con FMI 020-48025 ubicado en la vereda Alto del Gordo del Municipio de Guarne.”*

*“La sociedad FINCA VISTA ALEGRE S.A.S, representada legalmente por el señor Pedro Miguel Mojica Zambrano, dio cumplimiento a lo recomendado en la Resolución 131- 0149-2018 del 12 de febrero de 2018, que impone la medida preventiva de amonestación y ordena iniciar el trámite de concesión de aguas”*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico radicado 131-2096-2018 de fecha 23 de octubre del 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental la cual fue impuesta a la Sociedad Finca Vista Alegre S.A.S, mediante la Resolución 131-0149-2018 de fecha 12 de febrero del 2018, teniendo en cuenta que de acuerdo al informe técnico citado en el lugar de coordenadas geográficas W - 7525'2.3" N 612'5 8.4" Z: 2184 msnm. De la vereda las Toldas en el municipio de Guarne, se concluye que:

### CONCLUSIONES:

*“ Como se mencionó anteriormente, una vez revisada la base de datos de concesiones de agua y el expediente 053180229867, se constató que a la sociedad FINCA VISTA ALEGRE S.A.S(subrayado fuera del texto), representada legalmente por el señor Pedro Miguel Mojica Zambrano, Cornare le otorgó la concesión de aguas mediante la Resolución(subrayado fuera del texto) No. 112-3580-2018 del 16 de agosto de 2018, para beneficio del predio identificado con FMI 020-48025 ubicado en la vereda Alto del Gordo del Municipio de Guarne”*

*“La sociedad FINCA VISTA ALEGRE S.A.S, representada legalmente por el señor Pedro Miguel Mojica Zambrano, dio cumplimiento a lo recomendado en la Resolución 131- 0149-2018 del 12 de febrero de 2018(Subrayado fuera del texto), que impone la medida preventiva de amonestación y ordena iniciar el trámite de concesión de aguas”*

Se dio cumplimiento a lo recomendado en la resolución 131-0149-2018 del 12 de febrero de 2018 que impuso medida preventiva de amonestación y ordeno iniciar el trámite de concesión de aguas, la solicitud de permiso o concesión de aguas se otorgo de manera debida por la autoridad ambiental competente, por tal motivo se le ordena el archivo inmediatamente del expediente 053180229867.

### PRUEBAS

- Resolución de imposición de medida de No.131-0149 del 12 de febrero de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento de radicado 131-2096-2018 de fecha 23/10/2018

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE Amonestación escrita**, que se impuso a la sociedad finca Vista Alegre S.A.S Identificada con NIT 900418268-7, por medio de su representante legal el señor Pedro Miguel Mojica Zambrano identificado con cédula de ciudadanía No. 91.071.120, mediante Resolución con radicado 131-0149-2018 de fecha 12 de febrero del 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 053180327396 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

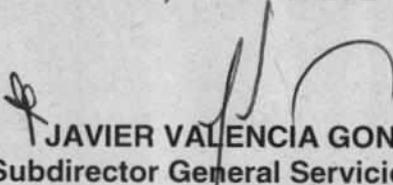
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a la sociedad finca Vista Alegre S.A.S, por medio de su representante legal Pedro Miguel Mojica Zambrano o a quien haga sus veces al momento de recibir la presente notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** contra el artículo segundo de la presente actuación, procede recurso de reposición, contra los demás artículos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZALEZ**  
Subdirector General Servicio al Cliente

**Expediente: 053180327396**  
**Fecha:** 29 de octubre del 2018  
**Proyectó:** Hernán Guillermo Pérez T.  
**Técnico:** Luis Alberto Aristizábal Castaño  
**Dependencia:** subdirección servicio al cliente